

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

Radicado : 05-001-23-31-000-**2004-00926-00**
Actuación : EJECUTIVO –CONEXO
Accionante: JHON JAIRO VILLA GIRALDO
Accionado: **MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA**

ASUNTO: DECLARA INCOMPETENCIA –ORDENA REMISIÓN

Fue entregado sin reparto y como memorial a esta judicatura que luego de estudiado se establece que es un proceso EJECUTIVO CONEXO al proceso ordinario de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor JHON JAIRO VILLA GIRALDO contra el MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA.

Dicho ejecutivo conexo fue presentado por el apoderado actor, dirigido al Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

Analizada la demanda para efectos del trámite a impartir, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo **Nº 9260 de 2012** del Consejo Superior de la Judicatura emitido como medida complementaria del Acuerdo Nº **9543 de 2012, artículo 7** expedido por la Sala Administrativa de esta Corporación que dispuso: *"Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011"*, excluyendo únicamente de esta disposición, aquellos procesos archivados definitivamente con solicitudes de expedición de copias u otras labores secretariales y aquellos en los cuales se ordene cumplir lo dispuesto por el Superior, cuya actuación posterior sea el archivo definitivo, los cuales permanecerán en los juzgados que pasaron al sistema oral, exclusión que se desprende de oficio SA-D2-2523 de julio 6 de 2012 suscrito por la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En razón a lo anterior, considera esta judicatura que el trámite de ejecutivo conexo objeto de este pronunciamiento debe surtir conforme

a las anteriores disposiciones, y en consecuencia se debe gestionar en consonancia con el Decreto 01 de 1984, y no por medio del sistema de la oralidad consagrado en la Ley 1437 de 2011, la cual sólo entró a regir a partir del 2 de julio de 2012 (Art. 308 C.P.A.C.A.), teniendo en cuenta que la sentencia que puso fin al proceso laboral del cual se deriva la presente acción fue emitida el 19 de julio de 2007 y revocada el 21 de junio de 2012, constituyendo el ejecutivo conexo trámite posterior.

Así las cosas, y habiendo sido asignado este Despacho Judicial como Juzgado Oral, no podría conocer del mismo y su reparto correspondería efectuarse entre los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, del sistema ESCRITURAL.

En consecuencia este despacho **RESUELVE:**

Primero: Declararse incompetente para AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo conexo de la referencia de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Segundo: Por la Secretaría del Juzgado, solicítese el desarchivo del proceso principal con el radicado 05001-23-31-0002004-00926, y una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso a la oficina que sirve de apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, para que proceda a realizar nuevo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín del Sistema Escritural adjuntando el proceso ordinario principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

